

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

02 DIC 2020

Bogotá D.C., _____ de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2019-00364-00

Atendiendo lo solicitado en el memorial que antecede, se dispone:

Tener por terminado el poder otorgado a la abogada Merly Morales Paraes, en virtud de la renuncia allegada y comunicada a su poderdante.

De otro lado, evidencia el despacho que si bien la actora aportó la diligencia de que trata el artículo 292 del C.G. del P. la misma no fue allegada tal y como lo establece la precitada norma, la cual reza: «advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino», nótese que en dicha misiva, señaló al demandado un término con el que cuenta para comparecer a este despacho para ser notificado, cuando la finalidad de remitir esta diligencia es tener notificado por aviso a la pasiva, razón por la que no se tendrá en cuenta esta actuación y la actora deberá remitir nuevamente la notificación en debida forma.

Por lo anterior se requiere, para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, notifique a la pasiva, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito. (Artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día _____ de _____ de 2020.
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Melquisedec Villanueva Echavarría